

Hace Saber

En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 199/91 al expedientado D. Isidoro Estebanez Feroso vecino de Aldeanueva de Ebro (La Rioja).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo./Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice.

PROVIDENCIA.— Notificada con fecha 20 de Agosto de 1991 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 14.942 más 2.989 de recargo de apremio y 165 pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Isidoro Estebanez Feroso, informándole, que seguidamente se dara cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso NO suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 14 de Noviembre de 1991.— El Recaudador Ejecutivo.

Edicto de Providencia de Embargo

III.C.1933

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano.
Hace Saber

En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.840/91-A al expedientado D. Fermin Ezquerro Mangado vecino de Barrionuevo 4 Pradejón.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo./Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice.

PROVIDENCIA.— Notificada con fecha 4 de Diciembre de 1986 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.000 más 400 de recargo de apremio y 740 pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Fermin Ezquerro Mangado, informándole, que seguidamente se dara cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso NO suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 16 de Noviembre de 1991.— El Recaudador Ejecutivo.

Edicto de Providencia de Embargo

III.C.1934

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano.
Hace Saber

En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.850/91 al expedientado D. Emilio García González vecino de Ventura % Cornago (La Rioja).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo./Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice.

PROVIDENCIA.— Notificada con fecha 4 de Diciembre de 1986 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 1.500 más 300 de recargo de apremio y 1.230 pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Emilio García González, informándole, que seguidamente se dara cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso NO suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 16 de Noviembre de 1991.— El Recaudador Ejecutivo.

Edicto de Providencia de Embargo

III.C.1935

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano.

Hace Saber

En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.851/91 al expedientado D^a Luisa Blanco Sáenz vecino de Plaza s/n Leza de Río Leza.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo./Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice.

PROVIDENCIA.— Notificada con fecha 29 de Julio de 1986 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 500 más 100 de recargo de apremio y 240 pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Luisa Blanco Sáenz, informándole, que seguidamente se dara cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso NO suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 16 de Noviembre de 1991.— El Recaudador Ejecutivo.

Edicto de Providencia de Embargo

III.C.1936

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano.
Hace Saber

En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1858/91 al expedientado D. José Velázquez Gutiérrez vecino de B^o Pastores 78 Aldeanueva de Ebro.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo./Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice.

PROVIDENCIA.— Notificada con fecha 16 de Marzo de 1987 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.000 más 400 de recargo de apremio y 265 pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado José Velázquez Gutiérrez, informándole, que seguidamente se dara cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso NO suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 16 de Noviembre de 1991.— El Recaudador Ejecutivo.

Edicto de Providencia de Embargo

III.C.1937

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano.
Hace Saber

En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 1.902/91 al expedientado D. Félix Bella Azcona vecino de Bebricio 41-3^o C Calahorra.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo./Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice.

PROVIDENCIA.— Notificada con fecha 8 de Octubre de 1991 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 2.502 más 501 de recargo de apremio y 310 pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Félix Bella Azcona, informándole, que seguidamente se dara cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso NO suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 16 de Noviembre de 1991.— El Recaudador Ejecutivo.

Edicto de Providencia de Embargos

III.C.1938

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano.
Hace Saber

En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta